



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de
emergencia sanitaria**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Matos Quiñones, Joham Marcelo Guiseppe (ORCID: 0000-0002-2032-5887)

Yucra Natividad, Rosario (ORCID: 0000-0002-5636-049X)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Este proyecto está dedicado a mi madre María Cristina quien de forma indispensable me ha brindado fortaleza y apoyo en todo sentido imaginable. Asimismo, está dedicado a 'la generación del bicentenario' por su lucha por la democracia peruana este año. (Rosario Yucra)

Dedicado a mi padre, el señor Luis Orlando por apoyarme siempre en todo proyecto universitario y personal de manera incondicional. (Joham Matos)

Agradecimiento

A mi padre, el señor Primitivo por encaminar mi carrera universitaria y darme lecciones de vida que siempre tendré presente y a mis hermanas Kelly y Esmeralda por su apoyo y compañía constantes. (Rosario Yucra)

A mi madre, la señora Miriam Silvia por apoyarme dentro de sus capacidades. (Joham Matos)

A aquellos docentes que en algún momento nos apoyaron significativamente a lo largo de la carrera.

Índice de contenidos

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Índice de figuras	VI
Resumen	VII
Abstract	VIII
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	9
3.1 Tipo y diseño de investigación	9
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	9
3.3 Escenario de estudio	9
3.4 Participantes	10
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6 Procedimientos	10
3.7 Rigor científico	10
3.8 Método de análisis de información	10
3.9 Aspectos éticos	11
IV. Resultados y discusión	12
V. Conclusiones	18
VI. Recomendaciones	19
Referencias	20
Anexos	22

Índice de tablas

Tabla 1.	Categorización de datos	17
Tabla 2.	Caracterización de los participantes	18
Tabla 3.	Pregunta N° 1	22
Tabla 4.	Pregunta N° 2	23
Tabla 5.	Pregunta N° 3	24
Tabla 6.	Pregunta N° 4	25
Tabla 7.	Pregunta N° 5	26
Tabla 8.	Pregunta N° 6	27
Tabla 9.	Pregunta N° 7	28
Tabla 10.	Pregunta N° 8	29

Índice de figuras

Figura 1.	Red de categorías	25
Figura 2.	Nube de palabras	25

Resumen

El objetivo principal de esta investigación es analizar las similitudes y diferencias entre la limitación de derechos fundamentales en periodo de estado de emergencia sanitaria en relación al derecho comparado, debido a la coyuntura en la que se encuentra el país, y el resto del mundo, se dictaron medidas sanitarias para salvaguardar el bienestar de la nación. La temática está inmersa en el ámbito jurídico-social respecto al decreto de estado de emergencia sanitaria y sus implicancias relacionadas a la suspensión del ejercicio de cuatro derechos fundamentales que se configura con la aplicación de este régimen a raíz del brote del coronavirus. Dicho decreto carece de acoplamiento a la realidad de diversos sectores que conforman un gran número en nuestro país debido a que su aplicación resultó perjudicial por no considerarse la situación social de dichas poblaciones.

La investigación presenta un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño fenomenológico, para poder interpretar y comprender desde el punto de vista de cada participante de la investigación, siendo un abogado especialista en derecho constitucional, un efectivo policial y un asistente jurídico extranjero.

Palabras claves: *Suspensión de derechos fundamentales, estado de emergencia, derecho comparado.*

Abstract

The main objective of this research is to analyze the similarities and differences between the limitation of fundamental rights in a period of state of health emergency in relation to comparative law, due to the situation in which the country is, and the rest of the world, are they issued sanitary measures to safeguard the well-being of the nation. The subject is immersed in the legal-social field regarding the decree of a state of health emergency and its implications related to the suspension of the exercise of four fundamental rights that is configured with the application of this regime as a result of the coronavirus outbreak. Said decree lacks connection to the reality of various sectors that make up a large number in our country because its application was detrimental because the social situation of said populations was not considered.

The research presents a qualitative approach, of a basic type and phenomenological design, to be able to interpret and understand from the point of view of each participant in the research, being a lawyer specializing in constitutional law, a police officer and a foreign legal assistant.

Keywords: *Suspension of fundamental rights, state of emergency, comparative law.*

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo, se dará a conocer la aproximación temática del estudio a desarrollar, dado que representa la base de la investigación en su totalidad. Consecuentemente se diluirá la justificación que motivó el estudio de la materia ante el desconocimiento de la misma, para finalmente exponer los problemas generales y específicos y sus respectivos objetivos que a la larga se irán desplegando.

Debido a la situación actual que atraviesa el Perú y los demás países a causa del brote del COVID-19, el Estado peruano ha tomado la decisión de decretar en Estado de Emergencia Sanitaria a la totalidad del territorio nacional por medio del edicto siguiente: Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el 15 de marzo del presente año, lo que implica, entre otras medidas, la suspensión de todo ciudadano al ejercicio de determinados derechos fundamentales, los cuales en la mayoría de casos, ciertamente no se acomodan a la realidad social de determinadas zonas por lo que resulta necesaria la mejora de la normativa reguladora (Presidencia del Consejo de Ministros, 2020).

En el edicto señalado, se decreta como primera disposición: el aislamiento social, seguidamente unas importantes medidas de seguridad para las diversas actividades que deben ser ejercidas para la continuidad de los servicios del Sistema Nacional de Salud, así como también para asegurar el suministro de bienes y servicios con la finalidad de proteger el bienestar de la población a nivel nacional y lo más importante, el servicio policial y militar, para asegurar el cumplimiento de dichas disposiciones. No obstante, la investigación a realizar se enfoca en el Artículo 3 del mandato en cual se hace referencia a la suspensión al ejercicio de Derechos Constitucionales que principalmente persiguen la prevención de la propagación del mencionado mal que constituye una grave circunstancia que principalmente impacta en la salud del territorio nacional (Presidencia del Consejo de Ministros, 2020).

Justamente son estas limitaciones las que canalizaran toda la investigación, y se debe resaltar que en su Artículo 137, la Constitución Política del Perú, otorga facultades al presidente para que éste decrete el Estado de Emergencia por un determinado plazo en la totalidad del territorio peruano, y en conjunto se establece la suspensión al ejercicio de derechos constitucionales, en este caso: la libertad personal, la libertad de tránsito, la libertad de reunión y la inviolabilidad de domicilio. Se debe subrayar que como requisito principal está el hecho de que existan graves circunstancias que pondrán en peligro el bienestar nacional (Los congresistas de la república, 1993).

No obstante, a todo ello, resulta imprescindible señalar que aquellos procesos constitucionales que protegen el derecho a la libertad personal y enlazados (Hábeas Corpus) incluyendo al recurso de amparo, que tutela otros derechos, no han sido restringidos dado que la carta magna en su Artículo 200 establece la posibilidad de la interposición de estas garantías a fin de escudriñar en la motivación, la cual debe ser proporcional y razonable, por lo que, en caso de detención arbitraria por incumplimiento de disposiciones decretadas, ello puede ser materia de cuestión judicial respectivamente (Campos, 2020).

Asimismo, como se mencionó líneas arribas, esta situación está catalogada por diversos medios de

comunicación además de especialistas, como una pandemia mundial, por lo que diversos países del mundo también se han decretado en Estado de Emergencia Sanitaria, tomando medidas que, en algunos casos, se diferencian a las del Perú, algunas ordenanzas son más extremas mientras que otras no, y esta será la visión que presenta la investigación (Villasante, 2020).

Philip Alston (2017) resaltó que existen normas de Derechos Humanos relativas a los Estados de Emergencia que en este caso son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que implican regulaciones sobre aquellas circunstancias extraordinarias que autorizan la suspensión o restricción de Derechos Humanos, lo que será analizado posteriormente.

Justificación del estudio. El presente estudio se justifica teóricamente en la descripción y análisis entre las disposiciones vigentes nacionales y las de legislaciones extranjeras en cuanto a la suspensión al ejercicio de determinados derechos fundamentales. Esto encamina el progreso del derecho nacional al confrontar las diversas medidas adoptadas por otras legislaciones para dar frente a esta problemática que ratifica considerablemente todo aspecto en la sociedad actual tanto a nivel nacional como internacional (Bravo, 2016).

Se debe señalar además que, al darse un desconocimiento general sobre la temática expuesta debido a la situación tan contemporánea que se está experimentando, la información a brindarse será de considerable apoyo en aprovechamiento del lector al tener a su disposición datos nunca antes indagados, lo cual nunca está de menos dado que las normativas comparadas serán analizadas y comparadas a profundidad (Bravo, 2016).

Justificación práctica. La presente investigación será elaborada dada la necesidad social y jurídica de una mejora normativa en relación de la limitación de derechos fundamentales, en el sentido de que, en diversas ocasiones, la aplicación de medidas preventivas impuestas debido el Estado de Emergencia no se acopla a la realidad y necesidad de muchos ciudadanos principalmente en el tema de generación de ingresos y otras necesidades básicas de carácter cotidiano. Es así que, al exponer a dichas medidas. (Hernández, 2015)

Justificación metodológica. Para el presente estudio se está tomando en cuenta el enfoque cualitativo por lo cual la investigación es de tipo básica dado que la misma se orienta a la descripción y análisis del fenómeno a estudiar. Asimismo, se acudirá al uso de técnicas de recolección de datos como es el instrumento del cuestionario por medio de la entrevista para lograr los objetivos planteados. Es importante destacar que la utilización de estos métodos permitirá la creación de una fuente de investigación relevante para el desarrollo de la presente. (Ponce, 2016)

Por lo expuesto anteriormente, la presente investigación tiene como problema general: ¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre la limitación de derechos fundamentales en periodo de estado de emergencia sanitaria en relación al derecho comparado? Asimismo, se plantean como problemas específicos:

- PE.1: ¿Qué sanciones se imponen en caso de incumplir el aislamiento social según legislación internacional?
- PE.2: ¿Cuál es el procedimiento realizado por las autoridades frente al quebrantamiento de la disposición de no reunirse en un estado de emergencia sanitaria respecto al derecho comparado?
- PE.3: ¿Cuáles son las excepciones reguladas para el ejercicio del derecho de tránsito en las diversas legislaciones?
- PE.4: ¿Qué criterios son tomados en cuenta por las autoridades para vulnerar el derecho a la inviolabilidad al domicilio?

En cuanto al objetivo general de la investigación se plantea el analizar las similitudes y diferencias entre la limitación de derechos fundamentales en periodo de estado de emergencia sanitaria en relación al derecho comparado.

Adicionalmente, los objetivos específicos planteados son:

- OE.1: Identificar las sanciones que se imponen en caso de incumplir el aislamiento social según legislación internacional.
- OE.2: Contrastar el procedimiento realizado por las autoridades frente al quebrantamiento de la disposición de no reunirse en un estado de emergencia sanitaria respecto al derecho comparado.
- OE.3: Concretar las excepciones reguladas para el ejercicio del derecho de tránsito en las diversas legislaciones.
- OE.4: Examinar los criterios tomados en cuenta por las autoridades para vulnerar el derecho a la inviolabilidad al domicilio.

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en claro las nociones introductorias de la presente investigación, el capítulo denominado marco teórico expondrá los antecedentes y teorías que sirven de apoyo en un sentido conceptual de la temática.

Malaver (2017) destacó como objetivo analizar el impacto de la declaratoria de emergencia en el ámbito de seguridad social en la región Callao, por lo que busca determinar los factores que se manifiestan durante la ejecución de este régimen. En cuanto al diseño metodológico, el autor realizó su investigación haciendo uso del tipo descriptivo -explorativo teniendo en cuenta que esta es de enfoque cualitativo. Finalmente llegó a la conclusión de que mientras duró el estado de emergencia en la Provincia Constitucional del Callao los delitos disminuyeron incluyendo a los homicidios por lo que la seguridad ciudadana mejoró considerablemente con la aplicación de esta medida, no obstante, la recomendación más resaltante es que los resultados positivos son circunstanciales dado que el origen de la delincuencia son básicamente factores estructurales y resulta necesario la búsqueda de la minimización de esta.

Ubillus (2016) concretó como objetivo estudiar el concepto de la seguridad en cuanto a los patrones de ámbito universal de legalidad humana para determinar aquella convencionalidad de seguridad en el Estado de Emergencia del Callao. Para ello hizo uso del estudio descriptivo en un enfoque cualitativo. Finalmente, concluyó que resulta desproporcional toda vez que la duración del Estado de Emergencia por el plazo de 7 meses repercute más en la esfera de la criminalidad de tipo común, cuando en realidad lo que más predomina en dicho territorio es el crimen organizado, es así que al suspender derechos de los ciudadanos no puede considerarse una medida eficaz por parte del Estado, dada la existencia de medidas igualmente idóneas para la reducción del crimen por todas sus superficies.

Ubillus (2017) identificó como objetivo el análisis de las cuestiones fundamentales del estado de Emergencia en Perú, el método utilizado en su investigación fue descriptiva en donde recolectó información nacional e internacional que abordan temáticas a correspondencia de la interrogante. Concluyó que la aplicación de esta medida ha dado lugar a una cantidad significativa de extralimitaciones y arbitrariedad por parte de las autoridades que son perpetrados bajo su patrocinio tal como se da en el caso del VRAEM y otros que se han aplicado a nivel nacional. Ante esta conclusión, se recomienda que se promulgue una ley que tenga la facultad de regular, de manera integral e indulgente, el Estado de Emergencia, finalmente, de manera adicional, sería factible que la Constitución conjeture una modalidad adicional a las dos que ya se encuentran reguladas.

Gonzales-Manso (2019) estimó como objetivo de su investigación el analizar las cuestiones doctrinales que dieron pie a la aplicación del estado de alarma, empleó la investigación pura. Toda la información recolectada y analizada llevaron al autor a concluir que la noción de excepción en la esfera constitucional no puede calificarse como negativa pero tampoco se puede indicar que tiene un alcance asegurado en todos sus rincones es decir que está casi sobrepuesto de la realidad lo que significa que tampoco cubre alcances de las eventualidades sociales. Finalmente, recomienda que, si se desea localizar un sentido más racional del Estado de Alarma, los foros de las Cortes Constituyentes son una

buena opción dado que se pueden expresar los contextos reales, recomendación que por cierto ha sido ignorada por las autoridades.

Velásquez (2019) acentuó como objetivo de su investigación el análisis de elementos y cualidades sustanciales del derecho a la libertad de información y prensa en Colombia, para ellos aplicó el método descriptivo – analítico. Es así, que concluyó que a pesar de que la libertad de prensa materializa la libertad de expresión e información, este derecho no es absoluto y según ciertas circunstancias se encuentra limitado los cuales se encuadran en la responsabilidad de su propio ejercicio, asimismo se encuentra limitado por el respeto debido a los derechos constitucionales de los sujetos implicados además de principios como la dignidad humana el cual tiene una ligera división en contraste. A manera de recomendación se acota que el Estado está facultado para ejecutar políticas preventivas que afianzan el ejercicio pacífico de ambos derechos fundamentales.

Navarro (2015) enfatizó como objetivo el analizar de manera crítica los derechos constitucionales implícitos, por lo que la metodología empleada fue la descriptiva a través de recolección de datos de la legislación chilena, así como legislaciones extranjeras. Finalmente pudo concluir que hay una inexistencia jurisprudencial la cual debería acreditar la admisión de derechos constitucionales expresados en la Magistratura de Chile además de que la cantidad de situaciones que consagran la tutela de estos derechos son insuficientes además de que carecen de criterios que puedan ser sostenidos en el ámbito temporal, por lo que recomienda la promoción del “*amicus curiae*” para que se constituya como instrumento procesal que integra la participación ciudadana a través de instituciones viables para la legitimidad de las decisiones de la magistratura, asimismo esto permitiría que se agregue una realidad actualizada y democratiza la actuación constitucional.

Respecto a las teorías correlativas a la naturaleza del Estado de Emergencia y principalmente las implicancias en relación a la suspensión y restricción de derechos fundamentales, el autor Campos mencionó que se debe recalcar que la declaración de este es constitucionalmente reconocida, la cual puede abordarse desde dos perspectivas que incluyen a la legislación nacional y la internacional. Obviamente estas tendrán diversas diferencias y respecto al tema de suspensión de derechos en la esfera internacional no se da pie a la suspensión mientras que, en el ámbito nacional, sí, además de que difieren entre sí (Campos, 2020).

Siles (2017) precisó que, sobre las causales para que se decrete del Estado de Emergencia, en este caso la exigencia de afectación a la vida de la nación, previamente debe determinarse el grado de gravedad la cual necesariamente debe revestir la situación en la extensión de la palabra, una vez determinado será habilitada para su declaración. En cuanto al alcance de la exigencia de la existencia de la grave afectación de la vida nacional se desarrollan dos perspectivas de análisis en donde la primera se basa netamente en la expresión como una causal autónoma para ambos casos (perturbación de la paz y situación de catástrofe) mientras que la segunda sugerida es que la existencia del requisito de afectación de la vida nacional tenga una calificación apta para las dos primeras y adicionalmente a las graves circunstancias (p. 147).

En tiempos antiguos, específicamente a partir de la edad media, se empezó a desarrollar una ideología en la sociedad la cual se amparaba en el concepto que se tenía por persona en esa época, y que a su

vez consistía en el otorgamiento de facultades por parte del Estado, es decir, que se tuviera en cuenta distintas capacidades que cada ciudadano podía adquirir y que estos a la vez pudieran ser realizadas sin alguna restricción ni sometimiento alguno. Es por ello que, también nace el derecho subjetivo como parte natural de toda persona. Resulta bastante relevante recalcar que, ante una perspectiva social el estado resulto bastante intimidante para el ciudadano de aquella época ya que nació la soberanía como una particularidad del mismo (Ruiz, 2016).

Sotillo (2015) remarcó que el significado el desarrollo de una organización que a su vez aplica distintos condicionamientos a los cuales está sujeto la autoridad pública en relación al ejercicio de sus funciones. Esto quiere decir que el constitucionalismo debe estar amparada en una norma Constitucional la cual, dada su naturaleza, conforma como una de las principales dentro de la normatividad nacional, ya que tiene bajo su rigor a las diversas esferas jurídicas e instituciones autónomas. Por lo tanto, la figura en mención no solo señala restricciones, sino que también organiza jerárquicamente los distintos poderes dentro del estado.

Su noción básicamente es de carácter político es decir que significa la problemática política en cuanto a su determinación, esto sin contar los ámbitos a los cuales se aplican, por lo que las dimensiones reconocidas son la seguridad interna en cuanto a la mantención de un orden de aplicación interna como también de la serenidad de la colectividad en general. Por otro lado, la economía constituye la obligación del estado a establecer medidas que resultan fundamentales para el desenvolvimiento de las diferentes secciones lucrativas. Finalmente, la esfera social se relaciona con la imparcialidad en cuestión de brindar oportunidades para facilitar el acceso igualitario a los resultados obtenidos por la correcta producción (Kouyoumdjian, 2019).

Forma parte de uno de los derechos fundamentales de toda persona constitucionalmente reconocidos el cual se ha desarrollado en diversas jurisprudencias nacionales, es así que en la sentencia N.º 2002-2006-PC/TC, caso en el cual se le dispone al Ministerio de Salud el establecimiento de nuevo mecanismo de atención de emergencia exclusivamente para aquellos ciudadanos infectadas por plomo en la Oroya. Por otro lado, la sentencia N.º 2945-2003-AA/TC y 2016-2004AA/TC que decretan a la entidad previamente señalada otorgar atención personalizada contra el VIH/SIDA a las partes. Por lo expuesto, se debe destacar la regulación interesada en el amparo de la salud por parte del estado hacia las personas que lo necesitan ya que constituyen obligaciones del ejecutivo (Quijano, 2016).

Dentro de un ordenamiento jurídico, los derechos fundamentales simbolizan las bases primordiales de su composición sistemática ya que, estos son manejados con una jerarquía equitativa. Sin embargo, existen situaciones esporádicas en los que resulta totalmente necesario tomar en cuenta el principio de ponderación o principio de proporcionalidad ya que dependiendo la gravedad del caso específicamente cuando dos derechos fundamentales colisionan se prioriza el más importante (Quijano, 2016).

Conforme a los distintos precedentes jurídicos y doctrinas se han establecido libertades en cuanto al objetivo principal que cumple la tutela jurisdiccional en general. Asimismo, se ha señalado que dentro de las garantías de los derechos y libertades de los ciudadanos se consideren tanto los reconocidos internacionalmente como los que se encuentran establecidos en el territorio nacional. Es decir, que no

exista prioridad alguna sobre el espacio en cual han sido desarrolladas, sino que sean tomados en cuenta por su contenido y como estos puedan ser ejercidos en la realidad (Brage, 2015).

En variadas ocasiones poco cotidianas se da la figura jurídica de enfrentamiento entre dos derechos fundamentales, los cuales, por tener el mismo nivel de jerarquía, da lugar a una situación conflictiva es por ello, que para poder ser solucionado se realiza el test de ponderación o proporcionalidad, la cual consiste en dejar de lado uno de los derechos enfrentados para que de esta manera se dé lugar la aplicación del más conveniente por la consecuencia jurídica que este conlleva para solución de la situación en específico (Brage, 2015).

Brage (2015) delimitó que esta situación jurídica se origina bajo disposición del poder ejecutivo, necesariamente en casos en que la sociedad se encuentre en escenarios de emergencia. Estos a su vez pueden subdividirse en dos tipos como lo es la suspensión general y/o individual. Cabe señalar que, con ello se limita temporalmente el ejercicio de ciertos derechos durante la vigencia de la declaratoria, sin importar que estén previamente reconocidos dentro de la carta magna.

Dentro de todo ordenamiento jurídico se encuentra presente el principio de legalidad, el cual se refiere a que ningún ciudadano puede ser procesado ni castigado por conductas o negligencias que al instante de cometerse no sean considerable como hecho ilícito que vaya en contra de las buenas costumbres. Asimismo, este principio se ampara en la carencia de un juicio, que por medio de él se puedan ver satisfechas a cada una de las partes tanto para que sean juzgadas como también para que se ejerza el derecho a la defensa (Vargas, 2019).

Varas (2020) aludió a una de las garantías vigentes, estipuladas en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, señalo al habeas corpus como aquella garantía constitucional cuya accesibilidad no está limitada por lo que puede ser ejercida por cualquier ciudadano, sin importar su condición social, en ella se dispone la protección del derecho a la libertad individual y ciertos derechos relacionados con la misma, cuando esta se vea intimidada a causa de una acción o descuido por parte de un servidor público que atente contra ella.

Otro punto importante a desarrollar, es la noción acerca del aislamiento social, disposición establecida por el gobierno en una situación alarmante como forma de prevención, la cual consiste en que todas las personas se alejen totalmente del entorno social, es así que se obliga a la comunidad a permanecer en su predio sin que estas puedan ejercer su derecho a la libertad tanto a transitar libremente como a reunirse pacíficamente en su propiedad. Además de la suspensión de ciertas actividades diarias y la interrupción de labores con la única finalidad de proteger a los ciudadanos (Laurente, 2020).

Sobre este punto se debe realizar un análisis comparativo entre los derechos constitucionales, los cuales, para adoptar el carácter de tal, deben encontrarse estipulados en la carta magna. Mientras que, por otra parte, los derechos fundamentales no necesitan estar señalados en el ordenamiento jurídico para que sean considerados como tal, sino que por la sola naturaleza resultan congénitas a todo individuo para que este pueda ejercerla sin limitación alguna (Navarro, 2015).

Para finalizar, se destaca la gran importancia de la legislación comparada en el desarrollo de

investigaciones, el cual es considerado como una pieza clave en el ámbito académico y social, ya que, por un lado, forma parte de un mecanismo de conocimiento, que resulta de gran beneficio al considerar distintas normativas internacionales para que estas sean aplicadas en territorio nacional. Mientras que, por otra parte, ayuda a la solución de supuestos legales similares, los cuales han sido tomados en cuenta con anterioridad en los diferentes ordenamientos jurídicos y han tenido consecuencias jurídicas efectivas (Castañeda, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para la presente investigación se ha tomado en cuenta el enfoque cualitativo y el estudio es de tipo básica en razón de que tiene como finalidad el suscitar un mayor entendimiento de forma íntegra y esto se logrará a través de un proceso previo analítico y comprensión de información obtenida. Por aquellas características, se relaciona con la presente, ya que la finalidad es la de crear conocimientos sobre la forma en la que otros países han suspendido o delimitado aquellos derechos fundamentales por la declaratoria del estado de emergencia (Rodríguez, 2018, p. 1).

Por cuanto el diseño de la investigación es fenomenológico, Hernández (2014) mencionó que el diseño fenomenológico es por esencia la experiencia que de forma compartida o a través de vivencias personales se recolecte información sobre una temática específica y en el caso del presente estudio generará un conjunto de ideas personales para dar paso a un camino innovador para la indagación (p. 493).

3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Categorización de datos

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Derecho a la libertad personal (Espinoza, 2019).	Aislamiento Social (Tejada, 2020).	Habeas Corpus (Varas, 2020).	Autonomía Personal (Agostino, 2017).	Detención Policial (Alva, 2017)
Derecho al tránsito (Riveros, 2020).	Circulación civil (De Lucas, 2017).	Control Migratorio (Clavijo, Pereira y Basualdo, 2019).	Toque de Queda (Floyd, 2020).	Actividades Laborales (Salazar, 2017).
Derecho a la reunión (Massó, 2018).	Seguridad Individual Sanitaria (Lucero, 2019).	Orden Público (Porres, 2015).	Libertad de asociarse (Rivera y Castillo, 2019)	Participación Social (De los Santos, 2018).
Derecho a la inviolabilidad de domicilio (Vásquez, 2018)	Principio de ponderación (Cárdenas, 2015).	Allanamiento Policial (Castillo, 2020)	Flagrancia (Espinoza, 2016).	Riesgo Sanitario (Cardona, 2016).

3.3 Escenario de estudio

El escenario del estudio será el estudio jurídico de un abogado especialista en materia constitucional ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, en la oficina de un abogado especialista en materia penal ubicada en el distrito de Santa Anita, finalmente en las oficinas del área de seguridad vial de un oficial de la policía nacional (Hernández, 2014).

3.4 Participantes

Tabla 2
Caracterización de los participantes

Profesión	Especialidad	Lugar de trabajo	Experiencia	Código
Abogado	Derecho Constitucional	Estudio propio	10 años	FDMG 1
Asistente	Asistencia jurídica	Estudio propio	6 años	LCC 2
Suboficial	Unidad de Transito y Seguridad Vial	División de policía comunitaria	17 años	JRDQ 3

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente estudio la técnica utilizada será la entrevista semiestructurada, la cual cuenta como instrumento al cuestionario de preguntas planteadas a partir de las categorías previamente expuestas, y a diferencia de la entrevista estructurada esta permite añadir interrogantes nuevas que sirvan de ayuda y refuerzo de la información para el desenvolvimiento del estudio, esta a su vez puede precisar ciertos desconocimientos o vacíos concerniente a la temática (Hernández, 2014, p. 403).

3.6 Procedimientos

Para el desarrollo del estudio, preliminarmente se realizó la indagación de diversos artículos científicos en las plataformas autorizadas para luego plantear un tema sobre un posible fenómeno a estudiar, seguidamente se buscó dicho título en el repositorio de la universidad César Vallejo y posteriormente fue aprobado por la asesora en conjunto con las categorías, los problemas y objetivos. Por consiguiente, se elaboró el primer capítulo el cual es la introducción, asimismo el segundo capítulo titulado marco teórico en donde se incluyen los antecedentes y teorías relacionadas con el tema haciendo uso de tesis y artículos científicos respectivamente.

3.7 Rigor científico

a) Se tomo en cuenta la consistencia lógica como instrumento para la elaboración de los problemas y objetivos del presente estudio. b) En cuanto a la credibilidad se realizará la entrevista a los participantes mediante conversaciones que permiten un conocimiento más amplio en el tema y se obtenga recolección de datos. c) La aplicabilidad de resultados será de gran aporte ya que estas se podrán aplicar en los distintos contextos o investigaciones posteriores al presente estudio. d) Con la conformabilidad se dará a conocer que los frutos de la investigación no son de interés propio sino de la colectividad. f) Finalmente, con la presente investigación se busca la autenticidad de lo elaborado.

3.8 Método de análisis de información

Hernández (2014) señalo que la triangulación es la utilización de diversos métodos ya sean cualitativos o cuantitativos, además de fuentes de información, autores y escenarios relacionados al estudio de un fenómeno en particular. En este sentido, se utilizará diversos participantes los cuales van a tener distintos escenarios y estos a su vez cumplen con las características necesarias para ser entrevistados y recaudar información necesaria para la elaboración del presente (p. 417).

3.9 Aspectos éticos

a) Respecto a las fuentes consideradas en la presente investigación se están respetando las autorías realizando las citas como lo establece el manual APA. b) En cuanto a los principios de bioética se están considerando debidamente. c) Se cumplen con los principios éticos de la escuela profesional de derecho. d) En el caso de los permisos de los representantes de las entidades legales no se requieren dado que las entrevistas serán realizadas en las oficinas propias de los participantes. e) Además, los participantes brindaran su autorización para el desarrollo de la entrevista y se debe resaltar que todos son mayores de edad. f) Se da el cumplimiento del código de ética. g) Se cuentan con las autorizaciones tanto del comité de ética de la universidad César Vallejo como el comité de ética de la escuela profesional de derecho.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al respecto del presente capítulo, se debe enfatizar que se darán a conocer los resultados que fueron recabados gracias a las entrevistas aplicadas a los participantes, es así que estos serán presentados por nivel de las cuatro categorías que previamente fueron clasificados en el programa Atlas. ti.

Categoría 1: Derecho a la libertad personal

Todos los participantes coincidieron en que, respecto a las sanciones interpuestas por la infracción de la suspensión del derecho a la libertad personal, estas son poco efectivas ya que en realidad depende en mayor parte de la cooperación de la colectividad además de que señalan que sería necesario que haya mayor conciencia social al respecto, esto se adiciona con una mayor atención por parte de las autoridades pertinentes.

Es así que, el entrevistado LCC sugirió tomar como ejemplo a la legislación española, en donde se sanciona de forma estricta a aquellas personas que no cumplen con las medidas adoptadas por el gobierno imponiéndole multas excesivas de más de 100 euros, así como la privación de su libertad por más de 12 meses. Asimismo, el entrevistado JRDQ, señaló como sugerencia una sanción que perjudique a la persona infractora en el área de salud, es decir que por el simple hecho de haber incumplido con la disposición realizada por el ejecutivo no se le atiende en los centros de salud estatales de manera prioritaria, además de la privación de su libertad por un lapso de 72 horas. Por otro lado, el participante DFMG, recalcó que no podemos comparar la legislación nacional con la internacional, además que la aplicación del trabajo comunitario debe ser implementada.

Categoría 2: Derecho al tránsito

En cuanto a las excepciones permitidas por el ejecutivo para ejercer su derecho al tránsito todos coincidieron en que estas son buenas ya que resulta necesario plantear excepciones para la realización de actividades vitales de toda persona. Coincidieron además en que la ciudadanía ha logrado vulnerar dicha libertad de tránsito para la celebración de actividades que fueron consideradas por los gobiernos como punibles. Referente a las medidas establecidas por el gobierno respecto al control migratorio en los aeropuertos, el participante LCC mencionó que a pesar de la coexistencia de vigilancia migratoria las personas siguen saliendo del territorio nacional como si no existiera pandemia alguna y peor aún de manera ilegal sin respetar dichas disposiciones. Por lo tanto, recomendó señalando a las autoridades mejores soluciones frente a estos casos de incumplimiento, como, por ejemplo, en Alemania donde si bien no se prohíbe el ingreso, se realiza una prueba rápida de COVID 19 y se mantiene a la persona aislada durante 14 días.

Por otra parte, el participante DFMG consideró que las medidas adoptadas en el Perú fueron muy extemporáneas ya que, se tomaron cuando ya la propagación del COVID se había extendido y había arrasado con todo el país por lo que pienso que, si se hubiera considerado el aviso de la OMS en diciembre del 2019, se habría evitado el contagio, así como la muerte de muchas personas. Se debió restringir de forma inmediata y no esperar que extranjeros ingresen al país con una carga viral fuerte

cerrándose las fronteras y los aeropuertos se esperó demasiado. En Corea del Norte se cerraron de inmediato las fronteras es por ello que se evitó la propagación en dicho país y hoy en día está controlado. Por el contrario, el entrevistado DFMG afirmó que, si bien existen medidas que salvaguardan al control migratorio en nuestro país como en los distintos países que de alguna manera son buenos y a veces eficaces para evitar la propagación de los contagios, pero también hay situaciones en las que las mismas personas no son conscientes de ello y burlan el control migratorio ya sea por la vía terrestre como caminando.

Categoría 3: Derecho a la reunión

En lo concerniente a los procedimientos establecidos por las fuerzas del orden para intervenir en caso de reuniones clandestinas, el entrevistado LCC señaló que el modo de intervenir a las reuniones civiles realizadas por las autoridades no resulta eficiente en su totalidad puesto que si bien existe una serie de pasos para ello no son aplicados correctamente, por lo que las mismas ocasionan un desorden lo cual es perjudicial para ellos mismos. De esta manera, el participante JRDQ refirió a la tragedia ocurrida hace poco en la discoteca Restobar en Los Olivos, podemos darnos cuenta que el procedimiento para interceptar las reuniones privadas no es efectivo en su totalidad, ya que no existe una correcta intervención por parte de los efectivos policiales asimismo de los mismos ciudadanos que incumplen con lo dispuesto realizando dichas fiestas "COVID" de forma clandestina, exponiéndose a la propagación del virus. Por otro lado, el entrevistado DFMG, comentó que no responde a la interrogante que se ha planteado, no obstante, señala un punto muy importante que es relativa a la vulneración de derecho a la inviolabilidad del domicilio la cual está relacionada a un aspecto más que nada preventivo en favor de la sociedad.

En consideración a la participación de los ciudadanos en cuanto al cumplimiento de la suspensión del derecho de reunión, la totalidad de los entrevistados señalaron que el nivel de colaboración por parte de la sociedad es muy deplorable y su vez vergonzosa puesto que resaltan más el incremento de los casos confirmados a raíz de diversas maneras de aglomeración que se ha podido visualizar en diversos medios de comunicación.

Categoría 4: Derecho a la inviolabilidad de domicilio

En cuanto al allanamiento policial en caso del incumplimiento con la suspensión del Derecho a la inviolabilidad de domicilio, todos los participantes de la entrevista de acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados en relación a aquellos criterios tomados en cuenta por las autoridades para la irrupción de un domicilio en estado de emergencia, se ha demostrado que hay coincidencia en las respuestas, ya que mencionan que es de carácter obligatorio que los efectivos deben tener un orden judicial o en todo caso irrumpir bajo circunstancias legales, y en caso de la coyuntura actual se da la irrupción en casos de que se esté realizando una reunión social.

Por otro lado, todos los participantes afirmaron que la existencia de abuso de autoridad en los procedimientos de allanamiento de domicilio, se ha concretado que no se da tal figura, ya que adicionalmente a los protocolos establecidos por la entidad permanente, estos son seguidos de

acuerdo a la experiencia de cada participante. Asimismo, consideran que es positivo que la policía realice dichos procedimientos ya que la situación actual así lo amerita.

Figura 1. Red de categorías

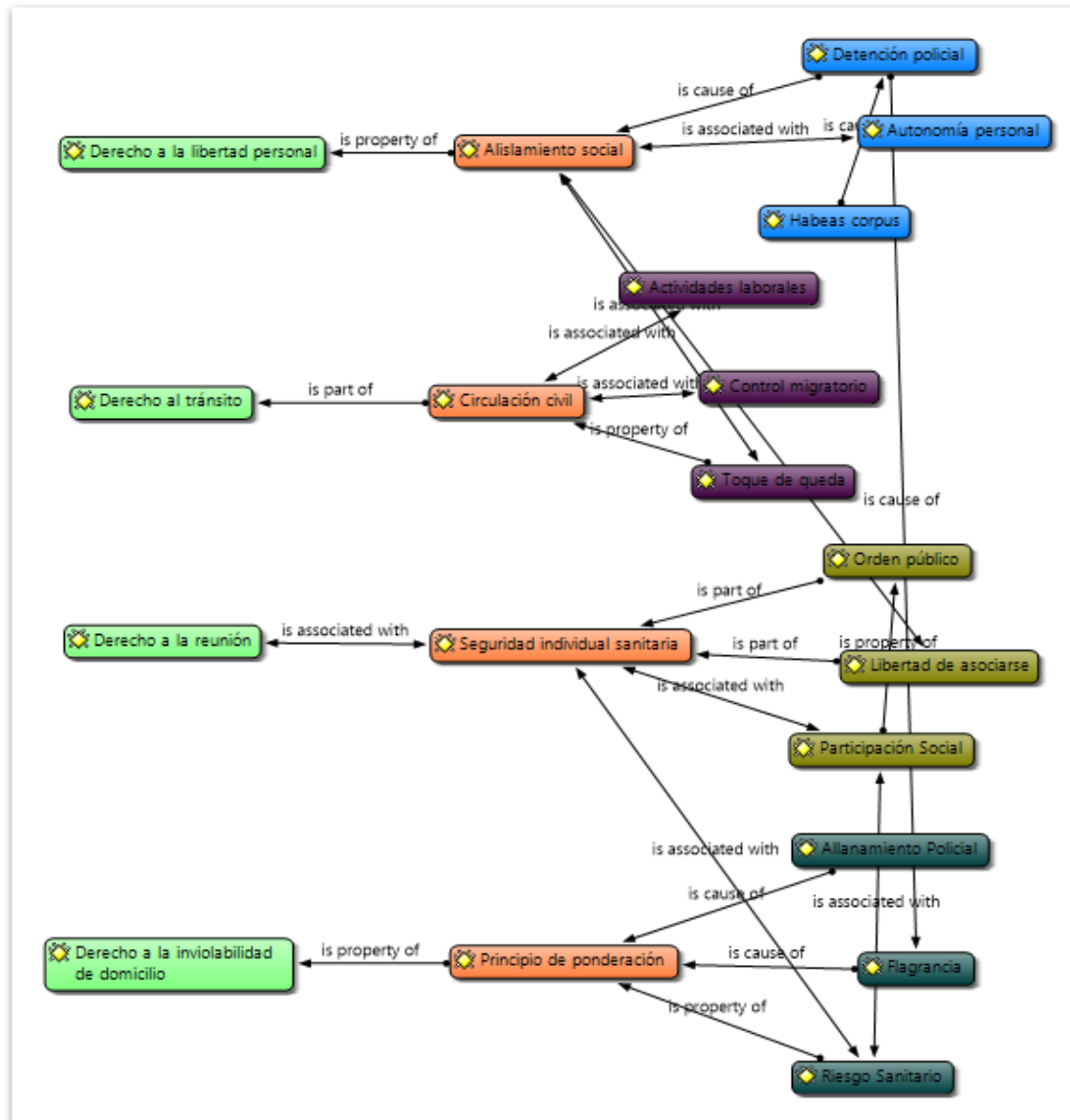


Figura 2. Nube de palabras



Por consiguiente, las discusiones se desarrollarán en esta sección, iniciando con la primera categoría denominada: derecho a la libertad personal, donde los participantes JRDQ y DFMG comentaron al respecto a la calificación de las sanciones interpuestas por la infracción de la suspensión del derecho a la libertad personal, que estas son poco efectivas ya que a pesar de que el ejecutivo recalcó la imprescindibilidad de cada medida, en la realidad estas no adquirirían dicha calidad, en el sentido en que se restaba interés a la situación, lo cual discrepa con la investigación de Malaver (2017) quien concluyó que las medidas adoptadas durante la vigencia del Estado de emergencia fueron efectivas, en el sentido en que la población y las fuerzas del orden fueron elementos determinantes para el cumplimiento de lo decretado en relación a la suspensión del derecho a la libertad personal, demostrando así que la situación mejoró.

Por otro lado, los entrevistados LCC, JRDQ y DFMG comentaron que la interposición de la garantía constitucional, habeas corpus, no procede en aquellos casos en los que se dé la detención de personas que incumplan el aislamiento social, por lo que coinciden con la teoría de Campos (2020) quien aseguró que tanto la libertad y seguridad personales se relacionan con aquella facultad otorgada a las autoridades a realizar detenciones sin requerir de la flagrancia y/o mandato judicial mientras se encuentre en vigencia el Estado de Emergencia.

En ese contexto, se observan las diferencias de las sanciones adoptadas en la legislación nacional en comparación con la legislación extranjera puesto que se da la variación de la dirección de las sanciones. En el caso de la legislación peruana, la aplicación de las disposiciones se direccionó a los ciudadanos, quienes, para empezar, debían cumplir un distanciamiento social, el toque de queda además de que los viajes terrestres, marítimos y aéreos se encontraban prohibidos, mas no estaban sujetos al cumplimiento de una cuarentena de quienes provenían de otras localidades.

Respecto a la segunda categoría denominada: derecho al tránsito, los entrevistados LCC y JRDQ mencionaron que las excepciones permitidas para ejercer su derecho al libre tránsito en casos de realizar compras de primera necesidad, motivos laborales de determinadas actividades, etc., han sido bien planteadas, debido a que el estado no puede perjudicar a los ciudadanos, lo que concuerda con la teoría de Laurente (2020) quien indicó que por aplicación de los decretos supremos 044-2020-PCM y 046-2020-PCM, se regulaba la movilización para aquellos trabajadores esenciales cuyas actividades específicamente estén dirigidas a una labor que garantice la continuidad de algunos servicios esenciales así como bienes. En ese orden de ideas tanto de los participantes DFMG y JRDQ como las de Laurente (2020) coinciden en que efectivamente se regularon excepciones en relación a la suspensión del derecho al tránsito en vigencia del estado de emergencia.

Por otro lado, se observa la incompatibilidad de ideas en este punto, en razón de que para los participantes DFMG, JRDQ y LCC las excepciones decretadas para permitir la movilización solo de aquellas personas que laboran en delimitadas actividades consideradas como primera necesidad, están conforme la coyuntura lo requiere, lo cual discrepa con la investigación realizada por Ubillus (2016) puesto que, este concluyó que cuando se decretó el Estado de emergencia en el Callao, esta presentaba una inconventionalidad a razón de que la situación fue solo un sustento para su promulgación y que esta resultó desproporcionada por la duración que tuvo la cual vulneró innecesariamente el derecho al libre tránsito de la colectividad local.

De forma contraria, los participantes DFMG y JRDQ opinaron que el estado demostró eficacia al interponer dichas restricciones para la movilización de la ciudadanía lo cual incluye las excepciones reguladas en casos específicos, las cuales, según lo señalado por Laurente (2020), eran inspeccionadas por la policía nacional a través del control de tránsito únicamente si se portaba el pase laboral, esto en vigencia de la cuarentena.

Es así que, se infiere que a pesar de que se dio la obligatoriedad para moverse únicamente por motivos estrictamente laborales que debían pertenecer a ciertas actividades autorizadas, estas excepciones ciertamente son calificadas por los entrevistados como eficaces en aplicación nacional, se puede observar que en la legislación internacional no se configuraron medidas para la suspensión del derecho al libre tránsito de los ciudadanos, puesto que prácticamente la responsabilidad era otorgada a ellos mismos. Por otro lado, se puede considerar que, a pesar de disponer excepciones de movilización de algunos trabajadores para evitar el perjuicio económico de los mismos, estas no fueron respetadas además de carecer de un control rígido por parte de las autoridades.

En relación al derecho de reunión, los entrevistados LCC y DFMG coincidieron en que el procedimiento para la obstrucción de las reuniones privadas es adecuado, por lo que resulta efectiva en algunas ocasiones. Por otro lado, el participante DFMG comentó que en efecto es necesaria la intervención de la policía para llevar a cabo la restricción de las reuniones sociales en especial por la situación sanitaria que está atravesando la nación.

Sobre este aspecto, se da la discrepancia entre lo señalado por los participantes y la investigación elaborada por Ubillus (2017) quien llegó a la conclusión de que el decreto de un estado de emergencia en el Perú, da lugar a la comisión de una cantidad significativa de abusos por parte de los efectivos policiales, mismos que estuvieron amparados por lo proclamado por el ejecutivo en los casos investigados por el autor los cuales abarcaron a la situación del VRAEM y el Callao. Este estudio contradice lo señalado por los entrevistados LCC y DFMG ya que para ellos es necesario el uso de la fuerza para contrarrestar el incremento de propagación del virus mientras que para Ubillus (2017) el abuso de los efectivos encargados de ejecutar las medidas se da con más frecuencia cuando existe la vulnerabilidad al tener estos derechos suspendidos, por el contrario este mismo autor coincide con la entrevistada JRDQ ya que ambos afirman que se cometen abusos policiales en la vigencia del estado de emergencia, y en específico al momento de intervenir las reuniones privadas.

En el aspecto teórico, la participante JRDQ mencionó la tragedia ocurrida recientemente en la discoteca Restobar en el distrito de Los Olivos, lo cual, según ella, es un claro ejemplo de la mala organización que tienen los efectivos para ejecutar la disolución de una reunión prohibida que está siendo celebrada en medio del estado de emergencia sanitaria, puesto que el resultado de esa intervención fue más de 10 víctimas mortales, es así que discrepa con la teoría de Solís (2020) quien sostuvo que la acción policial tiene la labor de prever el riesgo de contagio, esto no es un elemento que habilita el abuso en el sentido en que se ignoren aquellos presupuestos mínimos que son requeridos para su actuar, el cual principalmente es que no se vulneren los derechos de la ciudadanía sin distinción alguna, mientras que la entrevistada señala que en la mayoría de casos existirá el abuso contra los ciudadanos teniendo como ventaja la situación actual como ya se ha visualizado por los diversos medios de comunicación.

Esta opinión a su vez concuerda con lo expuesto por Ubillus (2017) quien afirmó que en definitiva las intervenciones contarán con la vulneración de la integridad de los intervenidos por lo que exhortó a una reforma de medidas en casos de emergencia nacional.

En opinión propia, la suspensión del derecho de reunión, ha sido punto de mucha controversia, esto en razón de que, por un lado, el actuar de los efectivos debe ser más estricta por el bienestar colectivo, por el otro, se han denunciado diversos casos de abuso de autoridad los cuales incluso han culminado con víctimas fatales de forma masiva, por lo que no se puede afirmar que en la totalidad de casos estas situaciones se van a repetir por lo que se debe dar la implementación de capacitaciones policiales.

Finalmente, la cuarta categoría, la cual se relaciona con la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio y los criterios considerados por las autoridades para la irrupción en las viviendas en estado de emergencia, en donde los participantes DFMG y LCC recalcaron que para que las autoridades ejerzan esta facultad debe manifestarse la configuración de un delito flagrante además de que por motivos sanitarios o graves riesgos que se presenten con el fin de la tutela del bienestar social puesto que se infiere riesgo de contagio lo que nuevamente discrepa con Ubillus (2017) quien señaló que en el estado de emergencia la participación de las autoridades si vulnera la integridad de los ciudadanos aún más si se dan las restricciones para ejercer este derecho, debido a que es sólo una excusa para ejercerlo sin necesidad de considerar estos criterios.

De manera contraria, la entrevistada JRDQ comentó que en definitiva diversos casos se han presentado ante los medios los cuales han expuesto el carácter agresivo para el ingreso de los efectivos policiales a los domicilios, y en efecto la ciudadanía ha denunciado que los policías ingresan, únicamente, para ejercer violencia injustificada, es así que concuerda con Ubillus (2017) quien llegó a la conclusión que en la vigencia del estado de emergencia en localidades por las situaciones de inseguridad, esta facultad ha sido ejercida de manera exagerada y sin motivación alguna la cual ha conllevado a un abuso de ejercicio de facultades.

Por último, en el contexto teórico, se debe resaltar que los entrevistados LCC y DFMG determinaron que con el decreto del estado de emergencia en el territorio nacional en efecto se suspendía el derecho a la inviolabilidad de domicilio en donde las autoridades deben identificarse previamente al ingreso de sus propiedades en el sentido en el que requieran desorganizar las reuniones o perseguir a un ciudadano que ha incumplido el toque de queda lo cual coincide con lo señalado en la teoría de Campos (2020) quien recalcó que durante el estado de emergencia, las autoridades no necesitan la autorización de los habitantes o propietarios del inmueble para su irrupción tampoco necesitan un mandato judicial además de que la flagrancia puede omitirse en estos casos.

V. CONCLUSIONES

Lo elaborado a lo largo de la investigación que incluye los aportes teóricos como la participación de los entrevistados permite obtener las siguientes conclusiones:

1. Se concluyó que las semejanzas y divergencias presentadas en la suspensión de los derechos fundamentales en estado de emergencia, se asocian con el contexto social de cada nación, en el aspecto en que se ha demostrado que la colectividad ha manifestado una actitud muy diferente a nivel global. Esto a su vez se enlaza con los principios y costumbres personales de los ciudadanos, dado que cada gobernante ha variado las medidas sanitarias en sus respectivos territorios e incluso se han aplicado medidas sanitarias por localidad de un mismo país.

2. Se identificó que las sanciones por concepto sanitario tanto nacionales como internacionales son diversas dado que en el territorio nacional se da la aplicación de mutas y la privación de la libertad por incumplimiento de las mismas, mientras que en la ciudad de Nueva York las sanciones no se direccionan hacia los ciudadanos locales, sino que estas se aplican a los extranjeros que desean ingresar, por el contrario, en el estado de Florida no se decretó sanción alguna. Otras sanciones internacionales resaltante es la del país de Filipinas en donde al inicio de la pandemia, el presidente del país asiático anunció a través de los medios, la orden de disparar a quien incumpla el aislamiento social.

3. Se contrastó el procedimiento establecido en la normativa nacional con la extranjera empleado por las autoridades para la prohibición de las reuniones sociales e incluso familiares, concluyendo que existe una dependencia a la situación que se esté atravesando en el momento preciso de la intervención policial, esto es que, los efectivos policiales ejercen dicha facultad de manera diversa y no siempre se acata lo establecido en una norma, por lo que en este punto dichos procedimientos no pueden obtener una calificación equivalente a nivel internacional.

4. Se concretó que las excepciones decretadas para el ejercicio del derecho de tránsito, variaron notoriamente en las diferentes legislaciones, esto debido a que en algunas incluso no se suspendió dicho derecho. En el caso del estado peruano, la movilización social fue parcialmente suspendida ya que, si bien es cierto todas las regiones se encontraban restringidas en ingreso y salida, dentro de estas se permitía el transporte únicamente por motivos laborales para aquellas actividades consideradas como primera necesidad. En el caso de algunas legislaciones internacionales, este derecho no fue restringido dado que los ciudadanos transitaban de forma regular sin necesidad de portar un pase laboral como aconteció en el Perú, dependiendo así solamente de las precauciones tomadas individualmente.

5. Se examinaron los criterios que toman en cuenta los efectivos policiales para la vulneración del derecho a la inviolabilidad de domicilio por lo que se concluyó que estos han sido cuestionados respecto a su ejercicio por parte de los efectivos policiales durante la emergencia sanitaria, al considerarse el ejercicio abusivo del mismo, lo que de igual manera se ha presentado en las diversas legislaciones en esta coyuntura con la finalidad de frenar el número de contagios.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración de las conclusiones expuestas, se plantean las siguientes recomendaciones en razón a la búsqueda de una mejor adaptación de las medidas decretadas en el estado de emergencia nacional. Recomendar medidas de países

1. El ministerio de salud ha presentado una labor deficiente para la atención de los pacientes de COVID-19, por lo que sería recomendable tomar como ejemplo la gestión empleada por los países como Uruguay que cuenta con menores índices de contagios y se encuentran estable en ese aspecto, en donde el sistema de atención primaria se dio gracias a los llamados "médicos de familia" que son profesionales se encontraban en cada barrio para atender a los contagiados en casas evitando las visitas a los hospitales y que se generen más contagios por la aglomeración de pacientes.

2. Respecto a la suspensión del derecho a la libertad personal, en nuestro país se decretó el aislamiento social en todos sus alcances de manera gradual para evitar afectaciones colectivas, sin embargo, se evidenció que no resultó efectivo, por lo que de forma parcial se podría considerar la aplicación de medidas estrictas como se dio en Nueva Zelanda la cual fue denominada: estrategia de eliminación articulada, con lo que se dictaron cuarentenas masivas y la manera en que la población no se vea afectada fue el apoyo económico significativo de manera que se cubran las necesidades personales.

3. Las medidas ejemplares de Cuba deberían ser consideradas en el país debido a que, respecto a la suspensión del derecho de libre tránsito, lo primero que se realizó fue que a los pocos días de conocerse la llegada de la COVID-19 a Latinoamérica, se encontraban cerradas las fronteras por lo que estaba prohibido el ingreso de extranjeros al país, mientras que los ciudadanos que ya se encontraban dentro del territorio podían retornar a sus países de origen. Asimismo, respecto al derecho de tránsito dentro del país, no fue suspendido para los habitantes sin embargo se incrementó la vigilancia de la circulación nacional en transportes públicos.

4. Uruguay es uno de los países sudamericanos más sobresalientes en cuanto a la gestión del sistema de salud gracias al fondo del Coronavirus, lo cual implicaba su financiamiento con la reducción de sueldos de más de US\$ 1.800 (presidente, ministros, legisladores y funcionarios públicos) lo cual resultó muy efectivo para dicho país. Mientras que, respecto al derecho de reuniones, este no fue suspendido en su totalidad por lo que el reinicio de las clases presenciales fue voluntario, mientras que las reuniones consideradas como no esenciales no podían ser llevadas a cabo.

5. Finalmente, se recomienda a las autoridades un análisis comparativo con las legislaciones de las medidas implementadas en un estado de emergencia, de manera que estas medidas no afecten a la población y que por el contrario se beneficien con recursos necesarios que, en lugar de ser risibles, sean considerados como significativos y de esa manera se reduzca esa necesidad de incumplir estas restricciones por motivos laborales u otras situaciones que se presenten.

REFERENCIAS

- Brage, J. (2015). *Los límites a los derechos fundamentales*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional. <https://eprints.ucm.es/53798/1/5317380350.pdf>
- Bravo, P. (2016). *Justificación del estudio*. Sevilla: US. Recuperado de: https://bib.us.es/educacion/sites/bib3.us.es.educacion/files/poat2016_2_2_1_justificacion.pdf
- Campos, J. (2020). *El estado de emergencia en los tiempos del COVID-19*. [Artículo de opinión. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9390/el-estado-de-emergencia-en-los-tiempos-del-covid-19>
- Castañeda, G. (2018). *La importancia del comparatista y del derecho comparado*. Revista del IIJ. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12988/14533>
- Congreso de la Republica (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario El Peruano: Lima
- Congreso de la Republica (2020). *Decreto Supremo N° 044-2020-PCM*. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm> [Gonzales-Manso, D. \(2019\). Estado de Alarma en España. \[Trabajo de Fin de Grado\]. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/137365/1/Estado%20de%20Alarma%20en%20Espa%c3%b1a.%20Daniel%20Gonz%c3%a1lez-Manso%20Rodr%c3%adquez%2c%20E6..pdf>](#)
- Kouyoumdjian, R. (2019). *El concepto de seguridad nacional y sus implicancias*. Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/11/13/el-concepto-de-seguridad-nacional-y-sus-implicancias/>
- Laurente, J. (20 de abril de 2020). *Continuo aislamiento social obligatorio en todo el territorio nacional*. Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-continua-aislamiento-social-obligatorio-todo-territorio-nacional-793638.aspx>
- Malaver, C. (2017). *La declaratoria de emergencia y su impacto en la seguridad ciudadana, caso región policial Callao periodo 2015-2016*. [Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en políticas públicas y gestión pública, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12006/MALAVER_ODIAS_CARLOS_DECLATORIA_EMERGENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12006/MALAVAR_ODIAS_CARLOS_DECLATORIA_EMERGENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Navarro, J. (2015). *Análisis Crítico de los Derechos Constitucionales implícitos*. [Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132609/An%c3%a1lisiscr%c3%adco-de-los-derechos-constitucionales-impl%c3%adciticos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quijano, O. (2016). *Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud*. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v33n3/a19v33n3.pdf>

- Ruiz, C. (2016). *Origen y evolución de los derechos fundamentales, Apuntes de Derecho Constitucional*. Recuperado de: <https://www.doccity.com/es/origen-y-evolucion-de-los-derechos-fundamentales/3788609/>
- Sotillo, A. (2015). *La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Revista Ciencia y Cultura. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/v19n35/v19n35_a09.pdf
- Ubillus, J. (2016). *La seguridad ciudadana en el Perú: Análisis de la seguridad y su convencionalidad en el Estado de Emergencia*. [Artículo académico]. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A4111AA01A513EEA0525824A007443EB/\\$FILE/LU_seguridad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A4111AA01A513EEA0525824A007443EB/$FILE/LU_seguridad.pdf)
- Ubillus, J. (2017). *Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales*. [Artículo académico]. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v15n2/0718-5200-estconst-15-02-00123.pdf>
- Varas, H. (2020). *El habeas corpus y su implicancia en el actual estado de emergencia*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/habeas-corpus-estado-emergencia/>
- Vargas, A. (2019). *Principio de legalidad. Principio de oportunidad*. Recuperado de: <https://elderecho.com/principio-de-legalidad-principio-de-oportunidad>
- Velásquez, A. (2019). *Derecho a la libertad de prensa y de información. Una revisión a su protección y límites de su ejercicio en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23183/1/El%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20prensa%20y%20de%20informaci%20n%20%286%29.pdf>
- Villasante, M. (2020). *Una nueva pandemia en el mundo globalizado: el coronavirus CoV-2 y su expansión internacional*. Revista de derecho de la PUCP. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-nueva-pandemia-en-el-mundo-globalizado-el-coronavirus-cov-2-y-su-expansion-internacional/>

ANEXOS

Anexo 1: Consentimiento informado de participantes

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Luis Carrillo Chávez, natural de Lima con domicilio en 51 17 74st elmhurst, 11373, NY, Localidad Queens, Estado New York con edad de 33 años y ID 16240567105496, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de emergencia sanitaria", que de forma resumida trata sobre la problemática generada en la sociedad por la poca adaptación de las disposiciones legales decretadas por el Estado por covid-19, por lo que se busca una mejora a través un análisis comparativo con la normativa internacional.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuáles son las similitudes y diferencias entre la limitación de derechos fundamentales en periodo de estado de emergencia sanitaria en relación al derecho comparado.
- Qué sanciones se imponen en caso de incumplir el aislamiento social según legislación internacional.
- Cuál es el procedimiento realizado por las autoridades frente al quebrantamiento de la disposición de no reunirse en un estado de emergencia sanitaria respecto al derecho comparado.
- Cuáles son las excepciones reguladas para el ejercicio del derecho de tránsito en las diversas legislaciones.
- Qué criterios son tomados en cuenta por las autoridades para vulnerar el derecho a la inviolabilidad al domicilio.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 07 de SETIEMBRE del año 2020

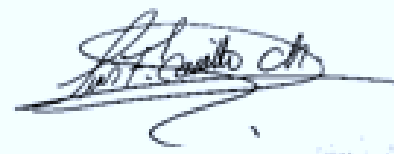


LOS SUSTENTANTES

Matos Quifones
Joham M.



Yucra Natividad
Rosario



EL ENTREVISTADO

Luis Carrillo
Chávez

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Jennifer Rosanna Delgado Quiñones, natural de Lima con domicilio en Mz. B U. 26 Cte.14 Flor De Amancaes – Paucarbamba, Localidad Huánuco, Provincia de Huánuco con edad de 37 años y DNI 41815535, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de emergencia sanitaria", que de forma resumida trata sobre la problemática generada en la sociedad por la poca adaptación de las disposiciones legales decretadas por el Estado por covid-19, por lo que se busca una mejora a través un análisis comparativo con la normativa internacional.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuáles son las similitudes y diferencias entre la limitación de derechos fundamentales en periodo de estado de emergencia sanitaria en relación al derecho comparado.
- Qué sanciones se imponen en caso de incumplir el aislamiento social según legislación internacional.
- Cuál es el procedimiento realizado por las autoridades frente al quebrantamiento de la disposición de no reunirse en un estado de emergencia sanitaria respecto al derecho comparado.
- Cuáles son las excepciones reguladas para el ejercicio del derecho de tránsito en las diversas legislaciones.
- Qué criterios son tomados en cuenta por las autoridades para vulnerar el derecho a la inviolabilidad al domicilio.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 07 de SETIEMBRE del año 2020



LOS SUSTENTANTES

Matos Quiñones
Joham M.



Yucra Natividad
Rosario



EL ENTREVISTADO

Jennifer Rosanna
Delgado Quiñones

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Florencio Deivis Moreno Gonzales natural de Huánuco con domicilio en Prolongación Abtao Cdra. 04 Psje San Cristóbal # 170, Localidad Huánuco, Provincia Huánuco con edad de 30 años y DNI 46175423, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en Estado de emergencia sanitaria", que de forma resumida trata sobre la problemática generada en la sociedad por la poca adaptación de las disposiciones legales decretadas por el Estado por covid-19, por lo que se busca una mejora a través un análisis comparativo con la normativa internacional.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cuáles son las similitudes y diferencias entre la limitación de derechos fundamentales en periodo de estado de emergencia sanitaria en relación al derecho comparado.
- Qué sanciones se imponen en caso de incumplir el aislamiento social según legislación internacional.
- Cuál es el procedimiento realizado por las autoridades frente al quebrantamiento de la disposición de no reunirse en un estado de emergencia sanitaria respecto al derecho comparado.
- Cuáles son las excepciones reguladas para el ejercicio del derecho de tránsito en las diversas legislaciones.
- Qué criterios son tomados en cuenta por las autoridades para vulnerar el derecho a la inviolabilidad al domicilio.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 07 de SETIEMBRE del año 2020



LOS SUSTENTANTES

Matos Quiñones
Joham M.



Yucra Natividad
Rosario



EL ENTREVISTADO

Florencio Deivis Moreno Gonzales
ABOGADO
Reg.CAH.N°3745



Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de emergencia sanitaria

CUESTIONARIO	
Nombres del entrevistado	Jennifer Rosanna Delgado Quiñones
Profesión	Suboficial
Centro laboral	División de policía comunitaria

Categorías	Nº	Preguntas
Derecho a la libertad personal	1	<p>¿Cómo calificaría la eficacia de las sanciones que se deben interponer según la normativa nacional?</p> <p>Considero que aquellas sanciones que se deberían interponer a ciertas personas que incumplen con lo dispuesto por el gobierno deberían ser modificadas ya que no resultan eficaces en su totalidad, puesto que no a todas las personas que lo incumplen se les puede sancionar de igual manera como, por ejemplo, un menor de edad, un mendigo, o alguna persona sin discernimiento. Por lo tanto, calificaría las medidas como ineficaz.</p>
	2	<p>¿Qué sugerencia puede brindar para la aplicación de una sanción innovadora o visualizada en legislaciones extranjeras en relación a la suspensión de la libertad personal?</p> <p>Se debería tomar en cuenta una sanción que perjudique a la persona infractora en el área de salud, es decir que por el simple hecho de haber incumplido con la disposición realizada por el ejecutivo no se le atienda en los centros de salud estatales de manera prioritaria, además de la privación de su libertad por un lapso de 72 horas.</p>
Derecho al tránsito	3	<p>¿Qué opina usted sobre las excepciones permitidas para transitar (realizar compras de primera necesidad, de fármacos, etc.)? ¿Tiene conocimiento de la existencia de excepciones de tránsito en otros países?</p> <p>En cuanto a las excepciones reguladas en la normatividad extranjera, considero que cada país tiene la facultad de salvaguardar el interés común de la sociedad, así como sus intereses comunes, de tal manera que, me parece bien que se les permita transitar a las personas ya sea porque tengan que laborar, comprar alimentos o fármacos, pero no descuidándose y saltando de forma individual (uno por familia) al igual que en Argentina.</p>

	4	<p>A su criterio ¿como califica las medidas adoptadas por el estado en cuanto al control migratorio en los aeropuertos en comparación a otros países? Fundamente su respuesta</p> <p>Es importante señalar que, si bien existen medidas que salvaguardan al control migratorio en nuestro país como en los distintos países que de alguna manera son buenos y a veces eficaces para evitar la propagación de los contagios, pero también hay situaciones en los que las mismas personas no son conscientes de ello y burlan el control migratorio ya sea por la vía terrestre como caminando.</p>
Derecho a la reunión	5	<p>¿Considera que el procedimiento para obstruir las reuniones privadas realizado en el territorio nacional es efectivo? ¿Tiene conocimiento si en otros países se ha regulado la prohibición de las reuniones? Fundamente su respuesta</p> <p>Haciendo referencia a la tragedia ocurrida hace poco en la discoteca Restobar en Los Olivos, podemos darnos cuenta que el procedimiento para interceptar las reuniones privadas no es efectivo en su totalidad, ya que no existe una correcta intervención por parte de los efectivos policiales asimismo de los mismos ciudadanos que incumplen con lo dispuesto realizando dichas fiestas "COVID" de forma clandestina, exponiéndose a la propagación del virus. En Colombia se ha optado por la prohibición de reuniones sociales, pero al igual que en nuestro país las personas incumplen con ello.</p>
	6	<p>Para Ud. ¿Qué nivel de colaboración ha demostrado la colectividad nacional para respetar la privación del derecho a la reunión? ¿Conoce algún país en el que se ha demostrado una buena colaboración colectiva para evitar las reuniones?</p> <p>Considero que el nivel de participación de la ciudadanía ante esta suspensión del derecho a reunión en su mayoría es totalmente muy pobre y vergonzosa ya que desde que inicio el estado de emergencia como en la actualidad se siguen viendo casos del incumplimiento de esta disposición y que a su vez empeora la situación actual puesto que los contagios como los decesos a causa del virus siguen incrementando a consecuencia de ello. Cabe señalar que, a pesar que en China fue donde inicio la infección esta pudo controlarse y salir rápidamente de la peor etapa y esto se debió a la colaboración de la misma ciudadanía ya que acataron desde un inicio lo indicado por su presidente.</p>
Derecho a la inviolabilidad de domicilio	7	<p>Segun lo establecido por la norma ¿Que criterios toman en cuenta las autoridades para la irrupción de un domicilio en estado de emergencia?</p> <p>Si bien se estableció mediante un decreto de urgencia las facultades de las autoridades para irrumpir el domicilio suspendiéndose totalmente el derecho a la inviolabilidad de domicilio se dispuso también ciertos criterios que las autoridades deben tomar en cuenta en dichas situaciones en las que sea evidente la existencia de delito flagrante como también por razones de sanidad o grave riesgo que de alguna manera afecte a la sociedad ya que suponen riesgo de contagio.</p>
	8	<p>Respecto a la pregunta anterior ¿en lo personal considera que existe abuso de autoridad en los procedimientos de allanamiento de domicilio? Fundamente su respuesta</p> <p>Cabe señalar que, para la intervención policial existen protocolos que se deben seguir para que no se afecte con la integridad de la persona, así como sus derechos y que a su vez son cumplidos en su mayoría solo que los mismos ciudadanos al no querer colaborar con las autoridades y oponerse al allanamiento es donde estos deben ejercer la fuerza y muchas veces resultan afectados.</p>

Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de emergencia sanitaria

CUESTIONARIO	
Nombres del entrevistado	Luis Carrillo Chávez
Profesión	Asistente jurídico
Centro laboral	Estudio jurídico – Nueva York

Categorías	Nº	Preguntas
Derecho a la libertad personal	1	<p>¿Cómo calificaría la eficacia de las sanciones que se deben interponer según la normativa nacional?</p> <p>En lo personal, una multa no es 100% efectiva puesto que, se ha demostrado que cierto porcentaje de los ciudadanos requieren de la fuerza policial para cumplir con lo dispuesto por el alcalde. Cabe señalar que, no son muchos casos, pero si he sido testigo de situaciones relacionadas a ello.</p>
	2	<p>¿Qué sugerencia puede brindar para la aplicación de una sanción innovadora o visualizada en legislaciones extranjeras en relación a la suspensión de la libertad personal?</p> <p>La sugerencia que puedo brindar tal vez sería el de tomar en cuenta lo dispuesto por la legislación española en donde se sanciona de forma estricta a aquellas personas que no cumplen con las medidas adoptadas por el gobierno imponiéndole multas excesivas de más de 100 euros, así como la privación de su libertad por más de 12 meses.</p>
Derecho al tránsito	3	<p>¿Qué opina usted sobre las excepciones permitidas para transitar (realizar compras de primera necesidad, de fármacos, etc.)? ¿Tiene conocimiento de la existencia de excepciones de tránsito en otros países?</p> <p>En mi opinión, considero buenas las excepciones permitidas por el estado para abastecerse de alimentos, para laborar o adquirir medicamentos ya que de esta manera no se ven perjudicados los ciudadanos. Sin embargo, existen personas que toman como excusa ello para salir de sus hogares y hacer otras actividades que por el momento están totalmente prohibidas por el Estado. Tomando de referencia a la legislación chilena se destaca que si bien existen permisos para salir de casa estos tienen cierta vigencia de horas solamente</p>

	4	<p>A su criterio ¿cómo califica las medidas adoptadas por el estado en cuanto al control migratorio en los aeropuertos en comparación a otros países? Fundamente su respuesta</p> <p>Respecto a las medidas interpuestas por el presidente, pienso que la calificación sería imparcial, ya que a pesar de la coexistencia de vigilancia migratoria las personas siguen saliendo del territorio nacional como si no existiera pandemia alguna y peor aún de manera ilegal sin respetar dichas disposiciones. Por lo tanto, recomendaría a las autoridades mejores soluciones frente a estos casos de incumplimiento, como, por ejemplo, en Alemania donde si bien no se prohíbe el ingreso, se realiza una prueba rápida de COVID 19 y se mantiene a la persona aislada durante 14 días</p>
Derecho a la reunión	5	<p>¿Considera que el procedimiento para obstruir las reuniones privadas realizado en el territorio nacional es efectivo? ¿Tiene conocimiento si en otros países se ha regulado la prohibición de las reuniones? Fundamente su respuesta</p> <p>En lo personal, considero que el modo de intervenir a las reuniones civiles realizadas por las autoridades no resulta eficiente en su totalidad puesto que si bien existe una serie de pasos para ello no son aplicados correctamente, por lo que las mismas ocasionan un desorden lo cual es perjudicial para ellos mismos. Tengo entendido que en todo el mundo se ha restringido el derecho a las reuniones sociales sin embargo en China donde ya se controló el contagio es donde ya se realizan las clases presenciales, reuniones civiles, etc.</p>
	6	<p>Para Ud. ¿Qué nivel de colaboración ha demostrado la colectividad nacional para respetar la privación del derecho a la reunión? ¿Conoce algún país en el que se ha demostrado una buena colaboración colectiva para evitar las reuniones?</p> <p>La colectividad en realidad hasta la fecha no está respetando la privación del derecho a reunirse es por el ello que su colaboración frente a esta problemática mundial es totalmente deficiente ya que consideran que el Estado está exagerando al no permitirles que puedan reunirse como antes sin tomar en cuenta lo peligroso de este virus y que puede resultar mortal tanto para ellos mismos como para sus familiares. Un país a tomar como ejemplo es el de Cuba que a la fecha ya no presenta incremento de contagios de COVID por la correcta participación de los ciudadanos al obedecer con lo indicado por su gobernante.</p>
Derecho a la inviolabilidad de domicilio	7	<p>Según lo establecido por la norma ¿Qué criterios toman en cuenta las autoridades para la irrupción de un domicilio en estado de emergencia?</p> <p>Muchas veces las autoridades consideran allanar una vivienda según sea la gravedad del caso, es decir, si la situación lo amerita como, por ejemplo, que estén realizando una reunión, fiesta, o en todo caso labores sin las medidas de seguridad, asimismo a veces toman en cuenta una orden policial y es allí donde los ciudadanos deben colaborar con la intervención.</p>
	8	<p>Respecto a la pregunta anterior ¿en lo personal considera que existe abuso de autoridad en los procedimientos de allanamiento de domicilio? Fundamente su respuesta</p> <p>En cuanto al abuso de poder por parte de las autoridades considero que no existe tal arbitrariedad, sino todo lo contrario, es decir, considero que es defensa propia, ya que los efectivos policiales solo cumplen con su labor al allanar los predios, sin embargo, las personas ante esto reaccionan de una manera irrespetuosa y alterada agrediendo a las autoridades y es allí donde por defenderse se les reduce con fuerza.</p>

Derecho comparado: Suspensión de derechos fundamentales en estado de emergencia sanitaria

CUESTIONARIO	
Nombres del entrevistado	Florencio Deivis Moreno Gonzales
Profesión	Abogado
Centro laboral	Estudio Propio

Categorías	Nº	Preguntas
Derecho a la libertad personal	1	<p>¿Cómo calificaría la eficacia de las sanciones que se deben interponer según la normativa nacional?</p> <p>Las medidas adoptadas en las sanciones interpuestas ante las personas que incumplen las disposiciones del gobierno en el Perú, no han sido las adecuadas debido a que solo han sido sanciones dinerarias y entre algunos casos con detenciones policiales. Sin embargo, estas sanciones aplicadas a los infractores no se han cumplido en su totalidad. También considero que estas sanciones no han tenido un fin obligatorio para los infractores porque en muchos casos no le han prestado interés a ello porque estas no pasan de pagar la multa en su momento o de permanecer 48 horas en el calabozo.</p>
	2	<p>¿Qué sugerencia puede brindar para la aplicación de una sanción innovadora o visualizada en legislaciones extranjeras en relación a la suspensión de la libertad personal?</p> <p>Entre las medidas adoptadas por el gobierno en relación a la suspensión de la libertad personal, es decir, como en el caso al derecho de libre tránsito son derechos constitucionales restringidos, pero a su vez resultan obligatorios ante la situación de emergencia que nos encontramos. Si bien es cierto, nuestro país no tiene cultura de respeto ante una prohibición estaríamos muy lejanos en medimos o en igualarnos a una aplicación de sanción como en el extranjero. Es por ello que, se debería optar por medidas drásticas no solo en el aspecto dinerario ni la prohibición de 48 horas, sino la sanción de trabajo comunitario o la privación de la libertad que vaya hasta una semana en prisión.</p>

Derecho al tránsito	3	<p>¿Qué opina usted sobre las excepciones permitidas para transitar (realizar compras de primera necesidad, de fármacos, etc.)? ¿Tiene conocimiento de la existencia de excepciones de tránsito en otros países?</p> <p>Considero que es una medida necesario y sobre todo vital para subsistencia de la persona, pero asimismo mencionar que se ha sacado una ventaja o provecho a estas excepciones puesto que puedes incurrir a supermercados no solo a comprar, sino que muchas personas salen a comprar ropa, perfumes o productos que no son de primera necesidad entonces donde quedarían las excepciones. Si tengo conocimiento que en España se tomaron medidas con una similitud a nuestro país donde el tránsito solo se ha dado para personas que trabajan en el sector salud y para comprar alimentos de primera necesidad o pedidos virtuales que facilitan en vez de salir te lo llevan a casa.</p>
	4	<p>A su criterio ¿como califica las medidas adoptadas por el estado en cuanto al control migratorio en los aeropuertos en comparación a otros países? Fundamente su respuesta</p> <p>Es una pregunta muy interesante, puesto que considero que las medidas adoptadas en el Perú fueron muy extemporáneas ya que, se tomaron cuando ya la propagación del COVID se había extendido y había arrasado con todo el país por lo que pienso que, si se hubiera considerado el aviso de la OMS en diciembre del 2019, se habría evitado el contagio, así como la muerte de muchas personas. Se debió restringir de forma inmediata y no esperar que extranjeros ingresen al país con una carga viral fuerte cerrándose las fronteras y los aeropuertos se esperó demasiado. En Corea del Norte se cerraron de inmediato las fronteras es por ello que se evitó la propagación en dicho país y hoy en día está controlado.</p>
Derecho a la reunión	5	<p>¿Considera que el procedimiento para obstruir las reuniones privadas realizado en el territorio nacional es efectivo? ¿Tiene conocimiento si en otros países se ha regulado la prohibición de las reuniones? Fundamente su respuesta</p> <p>Considero que las reuniones sociales si deberían restringirse y respetarse en esta etapa de emergencia sanitaria ya que, si bien estamos en plena enfermedad, las personas no pueden reunirse y seguir propagando la enfermedad. Por otro lado, esta prohibición no vulnera el derecho de domicilio ya que esta constitucionalmente reconocido el ingreso de las autoridades esta sería viable si se estaría cumpliendo un procedimiento si existe evento o reunión no sería inviolabilidad sino una medida de prevención para salvaguardar a la sociedad. En España, Chile y Ecuador han coincidido en la prohibición o suspensión de los derechos constitucionales</p>
	6	<p>Para Ud. ¿Que nivel de colaboración ha demostrado la colectividad nacional para respetar la privación del derecho a la reunión? ¿Conoce algún país en el que se ha demostrado una buena colaboración colectiva para evitar las reuniones?</p> <p>Considero que nuestro país carece de cultura además de obediencia como el de pagar las multas o sanciones ya que no se han comportado de buena manera. Sin embargo, cabe señalar que, no solo las personas de bajos recursos son quienes incumplen con lo decretado ya sea por la necesidad de trabajar para sobrevivir, sino que también las personas de clase alta por placer desacatan con lo interpuesto por el gobierno ya sea por viajar, reunirse, etc. Sin duda en los países sudamericanos Bolivia Ecuador Perú son los países que no conocemos hay países sudamericanos como Chile, Argentina si tienen una mayor cultura y obediencia de las medidas preventivas.</p>

Derecho a la inviolabilidad de domicilio	7	<p>Segun lo establecido por la norma ¿Que criterios toman en cuenta las autoridades para la irrupción de un domicilio en estado de emergencia?</p> <p>Considero que los miembros de la fuerza del orden tienen un protocolo a seguir en el cual el ministerio de justicia garantiza sus labores, de tal manera acatan disposiciones del gobierno, es por ello que las intervenciones en el caso de ingresar al domicilio siguen un protocolo el cual lo cumplen si en caso están infringiendo con la salud pública, o en caso de flagrancia.</p>
	8	<p>Respecto a la pregunta anterior ¿en lo personal considera que existe abuso de autoridad en los procedimientos de allanamiento de domicilio? Fundamente su respuesta</p> <p>No considero que exista abuso de autoridad porque las personas ya tienen pleno conocimiento de lo que está permitido, así como lo que está prohibido al igual de qué manera se sancionaría en caso de incumplir, entonces no se puede decir que se está vulnerando los derechos cuando el mismo ciudadano incumple con lo dispuesto por la ley. La policía no ingresa sin motivo alguno, sino que ingresara cuando exista un aviso que haya una reunión social o si la situación lo amerita.</p>

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 19:00 horas del 08/12/2020, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "DERECHO COMPARADO: SUSPENSIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA", presentado por los autores MATOS QUIÑONES JOHAM MARCELO GUISEPPE, YUCRA NATIVIDAD ROSARIO estudiantes de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
JOHAM MARCELO GUISEPPE MATOS QUIÑONES	Unanimidad

Firmado digitalmente por:
TSIERRACNT el 01 Feb 2021 20:54:11

TITO DOROTEO SIERRA
CONTRERAS
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: WPERALTACA el
22 Dic 2020 17:44:12

WALTER CECILIO PERALTA CABRERA
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: LUPALOMINOG el 22
Dic 2020 23:53:18

LUTGARDA PALOMINO GONZALES
VOCAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 19:00 horas del 08/12/2020, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "DERECHO COMPARADO: SUSPENSIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA", presentado por los autores MATOS QUIÑONES JOHAM MARCELO GUISEPPE, YUCRA NATIVIDAD ROSARIO estudiantes de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
ROSARIO YUCRA NATIVIDAD	Unanimidad

Firmado digitalmente por:
TSIERRACNT el 01 Feb 2021 20:54:11

**TITO DOROTEO SIERRA
CONTRERAS
PRESIDENTE**

Firmado digitalmente por: WPERALTACA el
22 Dic 2020 17:44:12

**WALTER CECILIO PERALTA CABRERA
SECRETARIO**

Firmado digitalmente por: LUPALOMINOG el 22
Dic 2020 23:53:18

**LUTGARDA PALOMINO GONZALES
VOCAL**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, MATOS QUIÑONES JOHAM MARCELO GUISEPPE, YUCRA NATIVIDAD ROSARIO identificados con DNIs N° 73303775, 75309297, (respectivamente) estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, autorizamos (X), no autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "DERECHO COMPARADO: SUSPENSIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

LIMA, 22 de Diciembre del 2020

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
MATOS QUIÑONES JOHAM MARCELO GUISEPPE DNI: 73303775 ORCID 0000-0002-2032-5887	Firmado digitalmente por: MMATOSQUI el 22-12-2020 21:25:55
YUCRA NATIVIDAD ROSARIO DNI: 75309297 ORCID 0000-0002-5636-049X	Firmado digitalmente por: RYUCRAN el 22-12-2020 17:16:34

Código documento Trilce: TRI - 0091189



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "DERECHO COMPARADO: SUSPENSIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA", cuyos autores son MATOS QUIÑONES JOHAM MARCELO GUISEPPE, YUCRA NATIVIDAD ROSARIO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Diciembre del 2020

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID 0000-002-5948-341x	Firmado digitalmente por: LUPALOMINOG el 22-12- 2020 23:53:21

Código documento Trilce: TRI - 0091190



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MATOS QUIÑONES JOHAM MARCELO GUISEPPE, YUCRA NATIVIDAD ROSARIO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "DERECHO COMPARADO: SUSPENSIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOHAM MARCELO GUISEPPE MATOS QUIÑONES DNI: 73303775 ORCID 0000-0002-2032-5887	Firmado digitalmente por: MMATOSQUI el 22-12-2020 21:25:59
ROSARIO YUCRA NATIVIDAD DNI: 75309297 ORCID 0000-0002-5636-049X	Firmado digitalmente por: RYUCRAN el 22-12-2020 17:16:39

Código documento Trilce: TRI - 0091191